

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX
DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS
JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte, se le turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 31 de la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 05 de octubre 2022, dentro del segundo año legislativo se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Felipe De Jesús Contreras Correa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional de esta Septuagésima Quinta Legislatura; mediante la cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 31 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Jóvenes y Deporte para sus estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte, se reunieron el día 03 de julio del 2023. La Comisión dictaminadora llevó a cabo el análisis de la Iniciativa y el presente dictamen da cuenta de las observaciones, comentarios y conclusiones expresadas en relación con el contenido de esta, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Jóvenes y Deporte es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Felipe De Jesús Contreras Correa conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, tiene como objetivo ampliar las atribuciones de los Consejos Juveniles Municipales.

La Comisión dictaminadora llevó a cabo el análisis de la Iniciativa bajo el sustento en su exposición de motivos siguiente:

De acuerdo a los datos recabados por la Encuesta Nacional de Juventud indican que en Michoacán hay 1.5 millones de jóvenes de 12 a 29 años de edad, de ellos la edad promedio es de 20.1 años, de esa cantidad, 727 mil son hombres y 764 mil, mujeres lo que coloca al Estado de Michoacán, como el octavo con mayor población joven.

Para ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de participación en los asuntos del Estado en el artículo 9º, en concordancia con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su conjunto no sólo señalan los derechos que la ciudadanía tiene a la participación política, sino que a su vez establece un conjunto de obligaciones para que el Estado garantice el ejercicio pleno de este derecho.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los derechos de la participación ciudadana están tutelados en el artículo 8, mientras que, para garantizar la participación política de los jóvenes, la Legislatura en Michoacán ha expedido la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad de garantizar la participación ha sido atendida a través de la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán, donde la autoridad más próxima a la ciudadanía, son los Consejos Juveniles Municipales, los cuales encuentran su fundamento en el artículo 27 de dicha norma.

Dicho organismo, tiene como características las siguientes, deben ser colegiados, consultivos, deliberativos, de análisis, honoríficos y de competencia municipal.

Dentro de sus atribuciones, que se encuentran contenidas en el artículo 31 de dicha norma, es donde podemos advertir que se encuentran delimitados a las pocas actividades a que la Ley les otorga competencia, puesto que la Ley solo señala cinco fracciones, a las que los Consejos Juveniles Municipales tienen participación, por lo que con la finalidad de que la juventud michoacana se involucre con los asuntos y temas de interés del Estado de Michoacán y muy en concreto en los asuntos de sus municipios, es que con esta iniciativa se propone ampliar las atribuciones de los Consejos Juveniles Municipales.

Que se propone para mejorar el funcionamiento de los Consejos Juveniles Municipales, del análisis realizado por quien suscribe está iniciativa de ley, la ampliación de sus facultades y atribuciones contenidas en la Ley. Para una mejor apreciación de las reformas y adiciones que propongo a la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar al Pleno, el siguiente Proyecto de Decreto que tuvimos a bien dictaminar en la Comisión de

Jóvenes y Deporte, la cual consideramos procedente al contener una necesidad social que permitirá ampliar los mecanismos de participación, vigilancia y control de los Consejos Juveniles Municipales.

Los diputados integrantes de la Comisión, coincidimos en que una de las prioridades de esta Septuagésima Quinta Legislatura es impulsar toda aquella acción que genere un beneficio para el Estado. En este sentido se considera que, para las juventudes en el Estado, un mecanismo como son los Consejos Juveniles Municipales es sin duda, una plataforma de integración de los jóvenes en el desarrollo de sus municipios, mediante su capacitación y participación.

Por lo tanto, ampliar las atribuciones y obligaciones de los Consejos Juveniles Municipales permitirá un mayor conocimiento en las políticas, planes y programas dirigidos a las juventudes. Sin dejar de lado, que esta reforma impulsará los mecanismos con los que cuentan los Consejos Juveniles Municipales, al permitir que los mismos promuevan y divulguen los derechos y deberes de la juventud, al ser voceros e interlocutores entre las autoridades municipales.

Los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte, coincidimos en la importancia fortalecer los mecanismos que permitan a los jóvenes estar informados y actualizados en políticas y programas que sean de su beneficio, así como la interlocución con las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XVII, 64 fracción I, 65, 83, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IV y V; se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 31 a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31...

I... al III...

IV. Integrar un registro de todas las organizaciones juveniles dentro de su municipio, mismo que

formará parte del Registro Estatal de Organismos y Asociaciones Juveniles, y que deberán entregar al Consejo Estatal;

V. Proponer políticas públicas en materia de jóvenes dentro del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud;

VII. Promover la divulgación de los derechos y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes;

VIII. Ser un interlocutor entre las autoridades municipales y los jóvenes del municipio; y,

IX. Las demás que otorgue la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese a los 111 Ayuntamientos al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo para que informe a sus Consejos Juveniles Municipales.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 días del mes de julio del 2023.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Presidente*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

